## Tabla salarial anexa

	GRUPOS PROFESIONALES			
CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS	1.º	2.º	3.°	4.°
A	93.875	90.672	85.363	81.600
В	90.672	86.992	82.594	81.600
C	88.123	84.811	82.594	81.600

# CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 22 de diciembre de 1999, por la que se reconoce a «La Majada» como Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo tercero, punto 2 del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Cultura por D. Alfredo Cruz del Hoyo reúne los requisitos exigidos en el articulado del Decreto referenciado.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud,

### DISPONGO:

ARTICULO PRIMERO.—Reconocer oficialmente a la Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre La Majada con capacidad suficiente para titular monitores, directores o coordinadores y animadores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

# DISPOSICON FINAL

ARTICULO SEGUNDO.—Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Extremadura, con el número 20, visando a tal efecto sus Estatutos.

ARTICULO TERCERO.—La referida Escuela vendrá obligada al cumplimiento de cuantas prescripciones contiene el Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, en cuanto a profesorado e impartición de cursos, y a remitir a la Administración la documentación precisa para el conocimiento de sus actividades.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de diciembre de 1999.

El Consejero de Cultura, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 26 de noviembre de 1999, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1.417, de 28 de octubre de 1999, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 2029/1996, interpuesto por D. Pedro Pérez Gómez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 28 de octubre de 1999, ha dictado Sentencia n.º 1.417, en el recurso contencioso-administrativo n.º 2029/1996, promovido por la representación procesal de D. Pedro Pérez Gómez, contra la Resolución del Consejero de Cultura de fecha 15 de julio de 1996, recaída en el expediente sancionador PC/AG,5/96, por la que se acuerda la imposición de una multa de 400.000 pesetas en aplicación del artículo 76.3.B) de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, con reserva de exigir la reposición de la situación alterada, salvo que se legalice o se cumpla el proyecto informado.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Pérez Gómez contra la Resolución de la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura y Patrimonio, de 15 de julio de 1996, a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos respecto de la sanción impuesta ratificando el resto de pronunciamientos contenidos en la resolución y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas.»

Siendo firme la mencionada sentencia y en aplicación del artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1.417, de 28 de octubre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo impuesto por D. Pedro Pérez Gómez contra la Resolución del Consejero de Cultura de fecha 15 de julio de 1996, recaída en el expediente sancionador PC/AG,5/96, llevándola a efecto en sus propios términos.

Mérida, a 26 de noviembre de 1999.

El Consejero de Cultura, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tenis.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 8 de noviembre de 1999, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Tenis, con el número de registro

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se requ-

lan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tenis, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 16 de diciembre de 1999.

El Director General de Deportes, MANUEL MARTINEZ DAVILA

#### ESTATUTO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE TENIS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO I: Normas Generales** 

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y símbolo identificativo

- 1. La Federación Extremeña de Tenis es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Fisico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de tenis.
- 2. La Federación Extremeña de Tenis tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo I al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente: Dos raquetas cruzadas sobre una bola de tenis y en cuyas redes aparecen representados los escudos de Cáceres y Badajoz. Todo el conjunto está enmarcado por dos orlas: en la superior aparece en letras mayúsculas la palabra Federación y en la inferior Extremeña de Tenis.

# ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Extremeña de Tenis se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Tenis.